

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de Anuncios y comunicados, a precios convencionales.

Las reclamaciones se dirijan francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	5 rs
Por tres idem.	14
Por seis idem.	27
Por un año.	53

Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

ERRATA.

En la plana tercera del Boletin, número III, del corriente año, donde dice Presupuestos de gastos é ingresos para el año de 1848, entiéndase, 1849.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion central.

Correspondencia oficial.

CIRCULAR.

Con frecuencia se están recibiendo en este Gobierno político varios documentos elevados por los Alcaldes, sin venir acompañados de los correspondientes oficios misivos; al mismo tiempo son tales las faltas que se observan en las comunicaciones de aquellas autoridades, que demuestran el poco cuidado, atencion y esmero que dedican al cumplimiento de sus deberes; y para fijar decididamente un término á tan notables faltas, he tenido por conveniente acordar, que los Alcaldes de esta provincia observen en la correspondencia de oficio que me dirijan, las reglas que siguen:

1.ª Las certificaciones, presupuestos, estados de precios, de nacidos, casados y muertos; los testimonios de quintas, deósitos, listas electorales, todo papel, en fin, sea de la clase que fuere, que los Alcaldes tengan que remitir ó devolver á este Gobierno político, lo verificarán acompañándolo con un oficio, en que se exprese que clase de documento es el que se eleva, y en virtud de que orden.

2.ª En la parte superior del márgen de toda comunicacion se pondrá el sello de la Alcaldía, ó en su defecto el nombre de esta y el pueblo á que corresponda, (Alcaldía de tal parte): un poco mas abajo se anotará la Direccion general á que el asunto pertenezca, (Direccion de Gobierno; ó de Administracion general, &c.). Debajo del epigrafe

enunciado anteriormente, se estampará el negociado de que se trate en el cuerpo del oficio, (Quintas,ósitos, &c.); y por la parte inferior de todo esto, ha de consignarse un sucinto extracto de todo cuanto se esponga en la comunicacion.— Este deber corresponde á los Alcaldes, y mas especialmente á los Secretarios de Ayuntamiento, quienes para saber las Direcciones y negociados á que cada asunto pertenezca, consultaran los epigrafs que llevan en la parte superior las circulares que por este Gobierno político se insertan en los Boletines, y los que el mismo expresa frecuentemente al márgen de las órdenes que á cada Alcalde comunica.

3.ª Los oficios, ora se redacten en folio, ora en cuarto, traerán siempre la mitad de todo su ancho por márgen: se emplearan en ellos un lenguaje sencillo que no dé lugar á dudas, una letra clara y buena ortografia, evitando las enmiendas y berrones que tan á menudo suelen aparecer en muchos escritos que en este Gobierno político se reciben de las Alcaldías.

4.ª En los oficios no se tratará mas que de un solo asunto; pues para cada negocio debe ponerse una comunicacion separada.

5.ª Los oficios no se cerraran en su mismo papel, cual acostumbra á hacerlo algunos secretarios de Ayuntamiento, sino que se les pondrá un sobre por separado; pero si en un mismo correo hubiere que remitir á este Gobierno político mas de una comunicacion, han de incluirse todas bajo un mismo sobre.

6.ª Cuando se pida por decreto marginal algun informe á los Alcaldes ó Ayuntamientos los evacuarán en oficios devolutivos y no á continuacion de dichas providencias.

7.ª Los Alcaldes, á vuelta de correo, me avisarán el recibo de esta circular, haber enterado de ella á los Secretarios de Ayuntamiento, y de quedar ambos en cumplirla puntualmente, bajo su mas estrecha responsabilidad.—Segovia 14 de Setiembre de 1848.—El Gefe superior politico, Eugenio Reguera.—Por acuerdo de S. S., Joaquin Baduè y Moragas, Secretario.

CIRCULAR NÚM. 136.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Par-
diñas, Villar de Francos, Gefe superior po-
lítico de esta provincia &c. &c.

Hago saber: Que debiendo darse principio el
dia 17 del corriente mes á la celebracion de los
sorteos de décimas y medias décimas, correspon-
dientes al reemplazo decretado por Real orden
de 30 de Agosto último, se avisa al público con
la anticipacion necesaria para que concurren á
presenciarlo los interesados que gusten; en la in-
teligencia de que se abrirá la sesion pública á la
hora de las diez de la mañana en la casa de la
Tierra, sita en la plazuela del mismo nombre y
parroquia de S. Millan, que tiene ocupada la
Diputacion provincial. Segovia 15 de setiembre
de 1848. = Eugenio Reguera.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS. Presupuestos municipales.

CIRCULAR.

Se hacen algunas aclaraciones á la espedida el 12 del cor-
riente, y publicada en el número 111.

Por el artículo 10 de la circular dirigida en
12 del corriente (Boletín núm. III,) á los Al-
caldes y Ayuntamientos de esta provincia, recor-
dándoles la formacion de los presupuestos muni-
cipales para el año de 1849, y haciéndoles va-
rias prevenciones con el objeto de facilitarles el
cumplimiento de aquel deber, se dice, que ningun
Secretario de Ayuntamiento podrá tener menor
dotacion de la de 2 rs. diarios, ó sean 720 al
año; pero aquella disposicion solo concierne á los
pueblos escasos de recursos, por el reducido nú-
mero de sus vecinos, por la pobreza de estos, ó
por la carencia de bienes de propios; pues las
poblaciones exentas de tan afflictivas circunstancias,
se hallan en el caso de procurar mayores sueldos
anuales á los referidos secretarios: el hombre de
probidad, aptitud, conocimientos y aplicacion,
cual debe serlo el Secretario de un Ayuntamien-
to, no subordinará sus luces, ni la constancia de
sus tareas al ínfimo sueldo de 2 rs. al día, que es
el que se estipula para un encarcelado...; mien-
tras que cualquier bracero gana en el pais 4 ó
más rs. diarios por su trabajo corporal, que nun-
ca puede parangonarse con las vigiliass intelectua-
les. La rectitud de ánimo, la suficiencia y perse-
verancia en el trabajo de un Secretario, precave
muchos compromisos á las municipalidades, y á
las Alcaldías, por que los concejales dedicados
generalmente á los quehaceres domésticos no pue-
den estar instruidos en las leyes, ni en los servi-
cios ordinarios ú extraordinarios que estas pres-
criben; y un Ayuntamiento del mas insignificante
lugar tiene que cumplir el mismo cúmulo de obli-
gaciones que en gran escala desempeñan los de
las mayores poblaciones del reino. Por la igno-
rancia de los Secretarios resulta en esta provin-
cia, que cuando los Alcaldes han cumplido las
órdenes del Gobierno político, tienen en descubier-
to las de la Intendencia, Juzgados de primera ins-

tancia, Gefes militares &c. Solo pueden reusar
una dotacion decorosa á los Secretarios, aquellos
Ayuntamientos que desconozcan los verdaderos
intereses de sus comitentes, y aun los peculiares
de cada Concejal, porque no pagarian algunas
multas, si hubiese quien les dirigiera mejor. Por
desgracia es demasiado cierto, que la ruina de
muchos individuos de las corporaciones municipa-
les proviene de la ineptitud que impera en los
Secretarios; y de las confusas esposiciones y mal
redactados informes se originan tambien muchas
providencias equivocadas. Indico los males, pro-
pongo los remedios y á los Ayuntamientos como
encargados del bien procomunal de los pueblos
toca adoptarlos: sentiré mucho que en daño de la
causa pública, sean desoidas mis armoniosas insi-
nuaciones.

En el Boletín oficial de 17 de Noviembre del
año próximo pasado, número 139, se previno á
los Ayuntamientos por la circular 25 fecha 16
del propio mes, que contratasen esporteros para
conducir la correspondencia á las estafetas respec-
tivas, y volverla á recoger en las mismas; y aho-
ra en los presupuestos para el año próximo veni-
dero debe consignarse aquel gasto, á cuyo efecto
se reproduce á continuacion la enunciada circular.

Conforme al párrafo 3.º del artículo 15 de
la ley de 21 de Julio de 1838, á las órdenes
posteriores, y con especialidad del Real decreto
de 23 de Setiembre del año último, inserto en el
Boletín oficial número 137 del aquel propio año,
los pueblos que lleguen á 100 vecinos están obli-
gados á sostener una escuela de instruccion pri-
maria elemental completa, con el minimum de
1100 rs. de dotacion para los maestros: los pue-
blos de menor vecindario, siempre que para sos-
tener una escuela no puedan agregarse á otros por
obstáculos insuperables, tienen que contratarse con
maestros á quienes han de dar aquella dotacion
que sus necesidades les permitan; por consecuen-
cia, en los presupuestos deben consignarse las do-
taciones que hayan de percibir los maestros de
primeras letras, con los demas gastos que origine
la educacion primaria, espresando los que se pa-
guen en metálico, y los que consistan en frutos.

Del recibo de esta circular y de quedar en
cumplirla puntualmente me darán parte á correo
vuelto todos los Alcaldes. Segovia 14 de Setiem-
bre de 1848. = El Gefe superior político, Eugenio
Reguera. = Por acuerdo de S. S., Joaquin Badaé y
Moragas, secretario.

Circular que se menciona en la anterior.

Se encarga que los Ayuntamientos contraten esporteros
para conducir la correspondencia á las estafetas res-
pectivas.

Por varias comunicaciones recibidas de algu-
nos Alcaldes de los pueblos de esta Provincia he
advertido con sentimiento que algunos diferan las
contestaciones ó la remision de informes por el re-
traso con que reciben la correspondencia, ya por
el círculo mas ó menos largo que ha de correr,
ya por la mayor ó menor distancia de las carter-
rias. A fin de evitar en lo posible estos inconve-
nientes, en tanto que no se realiza un nuevo ar-
reglo de carterias que se está elaborando, y ob-

tener que se reciban los oficios con mas rapidez, he dispuesto que los Ayuntamientos que se hallen distantes de sus respectivas carterías ó puntos á donde dirijen y sacan su correspondencia, nombren desde luego una persona encargada de llevarla y recogerla, satisfaciéndole la cantidad que se conceptúe necesaria para su retribucion; á cuyo efecto podrá sacarse á remate, adjudicando este servicio en favor del sugeto que mas barato la haga, incluyendo la cantidad en presupuesto adicional, dándome aviso para los efectos subsiguientes.

Esta medida provisional no evitará el atraso de la correspondencia, que segun el sistema vigente de correos, rodea sobremanera, pero hará desaparecer indudablemente las detenciones en las carterías de los oficios que los Alcaldes no cuidaban de mandar recoger, sino de tarde en tarde; eliminando al mismo tiempo todo género de disculpa en este punto.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplirla en la parte que les toque, me darán aviso los Alcaldes á vuelta de correo. Segovia 16 de Noviembre de 1847. = Eugenio Reguera.

2ª Direccion. Propios.

Real orden de 30 de Julio, relativa á las formalidades que deben observarse en las enagenaciones y permutas de fincas de propios y comunes de los pueblos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Julio anterior me comunica la Real orden siguiente:

«Ha llegado á noticia de la Reina (Q. D. G.) que algunos Gefes políticos, fundados sin duda en la autorizacion que les concedia la Real orden de 24 de Agosto de 1834, han continuado y aun continúan en la práctica de aprobar por sí los acuerdos de los Ayuntamientos sobre enagenacion ó permuta de los bienes de propios y comunes de los pueblos, igualmente que las subastas de las fincas puestas en venta, sin tener presente que desde que se publicó el Real decreto de 22 de Setiembre de 1845, semejante facultad quedó reservada al Gobierno despues de consultado el Consejo Real, segun dispone el párrafo 5.º, artículo 7.º del mismo decreto. Y deseando S. M. evitar los conflictos á que pudieran dar lugar las ventas ó contratos celebrados sin Real autorizacion, se ha servido resolver: 1.º Que luego que los Ayuntamientos, ya sea espontáneamente o por escitacion ó prevencion de los Gefes políticos, hayan deliberado con arreglo al párrafo 9.º, artículos 81 y 105 de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre la conveniencia de la enagenacion de la finca ó fincas de los Propios y Comunes, así rústicas como urbanas se remitan á este Ministerio por conducto y con informe de los mismos Gefes los expedientes que se instruyan en consecuencia de aquella deliberacion, arreglados á lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Agosto de 1834, 3 de Marzo de 1835 y disposiciones vigentes, á fin de obtener la aprobacion superior. 2.º Y que para proceder á lo que corresponda respecto á las enagenaciones y permutas egecutadas desde la publicacion del espresado Real decreto de 22 de Setiembre de

1845 sin aquella circunstancia, remitan los ciados Gefes políticos una memoria ó estado en que con toda claridad y precision aparezca si en los expedientes de las fincas vendidas con su aprobacion consta la cabida en las rústicas, clase de contrato, su tasacion y la del arbolado, si lo hubiese, la cantidad del remate con las mejoras que permite la ley; y finalmente, si aquellos se instruyeron con arreglo á las leyes y ordenes vigentes. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta para la debida publicidad y á fin de que los Ayuntamientos que hubiesen procedido á enagenaciones ó permutas de fincas de propios, desde 22 de Setiembre de 1845, remitan nota con separacion de cada una, expresando en las fincas rústicas su cabida, contrato hecho, tasacion ó valor y el del arbolado, en caso de haberle, con lo demás que crean conducente á la claridad de las noticias que se reclaman. Segovia 29 de Agosto de 1848. = Eugenio Reguera.

1ª Direccion. Proteccion y Seguridad pública.

Hallándose instruyendo las primeras diligencias por el Alcalde Constitucional de San Pedro de Gaillos en averiguacion de los autores del robo de dos mulas y una burra, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil, procuren averiguar el paradero de los autores del citado robo así como el de las referidas caballerías, remitiendo unos y otros en caso de ser habidos con la debida seguridad á disposicion de dicho Alcalde, dando parte á este Gobierno político. Segovia 12 de Setiembre de 1848. = Eugenio Reguera.

Señas de las mulas.

Una de seis cuartas y media, algo mas, edad cerrada, pelo negro mohino, unos lunares blancos en los costillares, herrada de una mano. Otra de siete cuartas, pelo negro mohino, edad cerrada, izquierda de la mano del mismo nombre, y recargada de ella, herrada de las manos y un poco enentada de gatillo.

Item de la pollina.

Pelo negro, aguileña, de edad de tres años, pequeña, una albarda de lienzo curado de estopa.

Comandancia general de la provincia de Segovia.

Habiendo desertado Gerónimo Ayuso, soldado del primer batallon del regimiento infantería de línea, núm. 38, y cuya filiacion es la que á continuacion sigue, se encarga á los Alcaldes, Guardia Civil &c., que procuren la captura del mencionado Ayuso, y en caso de ser habido le pongan desde luego á disposicion de esta Comandancia general. Segovia 6 de Setiembre de 1848. = Pamon Solano.

Filiacion del Gerónimo Ayuso.

Padres, Juan y Teresa Marasela, natural de Valverde, provincia de Segovia, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño.

Insértese.—Reguera.

Administracion de Fincas del Estado.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado el día 21 del actual á las doce de su mañana, en esta capital en la Secretaría de esta Intendencia, y en Madrona en el sitio de costumbre, para la segunda subasta del arrendamiento de la Casería y Hacienda de Riomilanos, conocida con el nombre de la Rumbona, por el tipo de 8355 rs. y 16 mrs. vn. anuales, equivalentes á 168 fanegas de trigo á precio de 31 real 16 mrs. é igual número de cebada á 18 rs. 9 mrs. segun quinquenio; rebajada ya la sexta parte de las 201 fanegas de cada especie por que salió la primera vez; dicho arriendo ha de ser por cuatro años que empezarán en 24 de Agosto de 1850 y finalizarán en 1853. Los que quieran interesarse, pueden enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía del ramo. Segovia 7 de setiembre de 1848.—El Conde Pineda.

Insértese.—Reguera.

Instituto de segunda enseñanza de Segovia.

Con fecha posterior á la fijacion del edicto de matricula se ha recibido en esta Direccion el decreto de S. M. cuyo contesto literal es el siguiente:

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:

«La morosidad que acostumbran tener muchos estudiantes para acudir á las Universidades ó Institutos en la época que prefija el Reglamento, solicitando despues, con pretestos mas ó menos plausibles, su inscripcion en la matricula, cuando tal vez por el tiempo transcurrido no pueden ya seguir con fruto las lecciones, es uno de los abusos que mas perjudican al orden académico y al aprovechamiento en los estudios. Deseosa por lo tanto S. M. de que desaparezca, estableciendo en esta parte un saludable rigor, se ha servido mandar que en lo sucesivo no dé V. S. curso á solicitud alguna que tenga por objeto admitir á matricula fuera de las épocas designadas, prohibiendo hacer lo mismo á los rectores y demas gefes de los establecimientos de enseñanza, los cuales serán responsables de cualquiera infraccion que respecto á este punto se cometa en las disposiciones vijentes. Y á fin de que nadie alegue ignorancia es la voluntad de S. M. que los Rectores y Directores de Instituto al anunciar la convocatoria para el

nuevo año escolar, publiquen juntamente esta Real resolucion, inculcando á los alumnos, y sobre todo á los padres, la exacta observancia de las disposiciones del Reglamento, para evitar los perjuicios que habia de acarrearles el descuido en los primeros y la indisculpable condescendencia en los segundos.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se hace saber al público en el presente anuncio por no haber sido posible su insercion en el citado edicto de matricula á causa del retraso con que se ha recibido. Segovia 5 de Setiembre de 1848.—El Director accidental, Casimiro Nieto.

Insértese.—Reguera.

Conforme á lo que dispone el artículo 254 del reglamento vigente de estudios se verificarán en este establecimiento, desde el día 16 al 30 del actual mes los exámenes extraordinarios para los suspensos ó que no se hubiesen presentado en los exámenes ordinarios del curso anterior.

Lo que se hace saber á los interesados por el presente anuncio. Segovia 8 de Setiembre de 1848.—El Director accidental, Casimiro Nieto Serrano.

Insértese.—Reguera.

Anuncios particulares.

Quien quisiere tomar en arriendo para la próxima invernada los pastos menores del término de Sacramenia, jurisdiccion de Valverde, así como tambien las yerbas menores de primavera y agostadero, cuyo borreguil ocupa de invierno 200 reses lanares, y de primavera y agostadero 400 á 600, segun convenio, cuyos remates se verificarán en dicho pueblo el día 29 del corriente á las dos de su tarde, podrá hacer sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas.

Insértese.—Reguera.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Fresnillo de la Fuente, con su anejo Pajarejos; su dotacion es convencional, cuyo vecindario entre los dos pueblos compone unos 80 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Fresnillo, por el correo francas de porte hasta el 20 del actual, y será su provision el 29 del mismo.

Insértese.—Reguera.